

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal sumario, fue recibida en este juzgado el 30 de agosto de 2021 a través del correo electrónico a las 7:54 a.m. La demanda consta de un archivo con 26 folios incluidos los anexos. La abogada de la parte demandante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica empleadores1217@gmail.com A Despacho.

Medellín, 16 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1803
Proceso	VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA)
Demandante	OLGA VICTORIA CASTILLO AGUDELO
Demandado	FRANCISCO LUIS GIRALDO JIMÉNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00954 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso; por tanto, hay lugar a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, promovida por OLGA VICTORIA CASTILLO AGUDELO, en contra de FRANCISCO LUIS GIRALDO JIMÉNEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de FRANCISCO LUIS GIRALDO JIMÉNEZ, para efectos de que comparezca ante el Juzgado a través del correo electrónico cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse

personalmente del auto de la fecha, por medio del cual se admite demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipotecas contenidas en las escritura Públicas Nro. 658 del 8 de junio de 1994 y 1.686 del 15 de diciembre de 1997, ambas de la Notaría 22 de Círculo de Medellín, promovida por OLGA VICTORIA CASTILLO AGUDELO en contra de FRANCISCO LUIS GIRALDO JIMÉNEZ, con radicado 05001 40 03 **007 2021 00954 00**.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 de 2020, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JULIÁN ANDRÉS VILLA BEDOYA portador de la tarjeta profesional n° 327.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02ebed9cd159f0659ff396e80251fcba62d4c83816359b32dac29de
1f0d886b9**

Documento generado en 16/09/2021 02:13:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario